

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN LA LOMA 500 KV Y LAS LÍNEAS DE
TRANSMISIÓN ASOCIADAS**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UN PRIMER
INTERESADO MEDIANTE RADICADO UPME 20141260053572 DEL 24 DE NOVIEMBRE
DE 2014.**

Con respecto a los documentos del asunto, tenemos los siguientes comentarios y observaciones, los cuales sometemos a su consideración, solicitando comedidamente sean tenidos en cuenta:

GENERALES

PREGUNTA 1. *Teniendo en cuenta las dificultades que se han presentado en la ejecución de otros proyectos de expansión de transmisión en el país, consideramos fundamental que el Gobierno Nacional en cabeza de la UPME y con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía, realicen antes de la realización de las ofertas, la previa y debida presentación del proyecto ante la autoridades territoriales, a saber, en este caso: Gobernación del Cesar y la corporación autónoma regional con competencia en el área de influencia del proyecto (CORPOCESAR). Consideramos que la no realización de lo anterior, acarrearía dificultades adicionales e incrementaría los riesgos de oposición y costos durante la ejecución del proyecto.*

RESPUESTA 1. En el marco de los diálogos Sectorial Minero Energético se han realizado acercamientos con algunas Corporaciones Regionales Autónomas, entre ellas CORPOCESAR, lo cual se puede evidenciar en los *documentos relacionados* que se encuentran publicados en la página web de la entidad. Así mismo, en agosto de 2014 se presentaron ante la ANLA para su conocimiento, los proyectos definidos a esa fecha.

De otra parte, la UPME solicitó la certificación de presencia o no de grupos étnicos como resguardos indígenas, títulos colectivos de comunidades negras o

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014

Página 2 de 24

afrocolombianas, raizales, palenqueras y/o ROM o gitanos, sobre el área de estudio indicada. La certificación correspondiente, fue expedida por la Dirección de Consulta Previa y suministrada a los Interesados a través del sitio WEB de la presente convocatoria.

Adicionalmente, si bien la UPME podrá realizar gestiones para presentar los proyectos ante diferentes autoridades involucradas, se resalta que la presente Convocatoria Pública se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME. Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

PREGUNTA 2. *Conociendo la importancia para el país de la ejecución oportuna de las obras asociadas al proyecto objeto de la Convocatoria del asunto, las cuales presentan diversas dificultades desde el punto de vista ambiental, social y técnico, y teniendo en cuenta el estrecho plazo dado para la presentación de las Propuestas que requieren importantes esfuerzos y análisis por parte de los inversionistas, resulta indispensable que el plazo para la presentación de Ofertas sea extendido al menos hasta el 11 de marzo de 2015, con el fin de contar con un plazo total adecuado para la preparación de las Ofertas, más aun considerando que actualmente están en etapa de elaboración de ofertas para tres de los proyectos más grandes.*

RESPUESTA 2. La referida fecha fue modificada. El cronograma vigente deberá ser consultado en los DSI o en su modificación más reciente.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

PREGUNTA 3. *Página 9 – Numeral 1.1. Términos y Expresiones – Renglones 4 a 6. De acuerdo con las respuestas dadas por la UPME en anteriores procesos con respecto a la longitud establecida en la definición de línea, donde se establece que esta debe ser igual o mayor de 10 km, se indica que esta definición aplica únicamente para el proceso de evaluación del interventor. Por lo anterior, nos permitimos sugerir que se especifique textualmente en la definición que la misma aplica únicamente para el mencionado proceso.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014

Página 3 de 24

RESPUESTA 3. Dado que la referida definición solo tiene efecto sobre los parámetros de evaluación del Interventor y pretende la participación en procesos representativos para el objeto de la labor a desempeñar, no se considera necesario realizar modificación al respecto.

PREGUNTA 4. *Página 17 – Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual – Renglones 29 a 31.* *Se menciona que no aplica el art. 10 de la Ley 143, refiriéndose a que no existe un vínculo contractual con el Estado. Sin embargo, conforme con dicho artículo, el Estado sí debe buscar que quien desarrolle el proyecto tenga las capacidades y ofrezca las mejores condiciones. Sugerimos por lo tanto revisar esta indicación, estableciendo requisitos de experiencia mínimos para la participación de los inversionistas.*

RESPUESTA 4. Dado que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado, no se crea vínculo contractual alguno entre ellos y por tanto, en estos casos, no aplica el artículo 10 de la Ley 143 de 1994.

PREGUNTA 5. *Páginas 21 a 23 – Numeral 4. Cronograma de la Convocatoria Pública y Adenda 1. Evento 16:* *Teniendo en cuenta que es necesario adelantar una cantidad significativa de actividades de pre-ingeniería (pre-diseños, visitas, prospecciones, inventarios, levantamiento de información y demás estimaciones), las cuales demandan dispendiosos análisis detallados que no alcanzan a ser realizados en el plazo disponible, más aun considerando que actualmente están en etapa de elaboración de ofertas para tres de los proyectos más grandes. Por estas razones resulta indispensable que el plazo para la presentación de ofertas sea extendido al menos hasta el 11 de marzo de 2015, con el fin de contar con un plazo total de preparación razonable, no contar con tiempos adecuados, podrá comprometer la calidad de las ofertas a presentar e incluso su factibilidad.*

RESPUESTA 5. Ver RESPUESTA 2.

PREGUNTA 6. *Página 37 – Numeral 7.1.3. Apertura y Lectura de los Sobres No. 2.* *Solicitamos que para los casos en que se tengan inconsistencias en la propuesta económica por parte de un proponente, se defina un procedimiento claro que indique que puede ser objeto de subsanación, recalcuro o invalidación y rechazo de la misma.*

RESPUESTA 6. No se considera necesario introducir un ajuste, pues la Resolución CREG 022 de 2001 y los DSI, son lo suficientemente claros al respecto.

Es importante tomar en consideración el siguiente aparte de la Resolución CREG 022 de 2003: “La comparación se hará calculando el Valor Presente del Ingreso Anual Esperado, para cada uno de los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos”.

PREGUNTA 7. Página 38 – Numeral 7.2.3. Único Proponente. *Solicitamos que para los casos en que se tenga solo una oferta valida, se defina un mecanismo claro que compense el tiempo de ejecución del proyecto cuando existan demoras en el proceso de adjudicación que afecten directamente el cronograma de ejecución.*

RESPUESTA 7. La convocatoria se rige por las disposiciones de la normatividad vigente, esto es Resolución MME 180924 de 2003 y Resolución CREG 022 de 2001 con sus modificaciones. Las fechas de entrada en operación de los proyectos se definen según los parámetros ya establecidos en la normatividad y son parte integral del proyecto, el cual es adoptado mediante acto administrativo por el MME. En este sentido, cada situación particular se atenderá como tal. La UPME, en el marco de su delegación, no está facultada para realizar ajustes a la fecha de entrada en operación de los proyectos.

PREGUNTA 8. Páginas 39 a 42 – Numeral 8.2. Obligaciones del Adjudicatario previos a la fecha del cierre de la Convocatoria Pública – Literal d), Página 40 – Numeral 8.3. Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento y Página 42 – Numeral 8.3.4. Aprobación y administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento. *En vista de que existe un plazo de 10 días hábiles para la radicación de los documentos exigidos para la oficialización del IAE, solicitamos que se aclare el procedimiento de entrega del documento original de la garantía de cumplimiento y su aprobación, ya que no se indica específicamente si el documento original debe ser enviado al ASIC, y si el mismo debe retornar al Adjudicatario o a la UPME una vez aprobado, para que finalmente la UPME lo envíe de nuevo al ASIC para su custodia al momento de solicitar a la CREG la oficialización del IAE. En caso de que se deban cumplir los pasos indicados anteriormente, de acuerdo a nuestra experiencia, consideramos pertinente incrementar el plazo para radicación de los documentos a 15 días hábiles.*

RESPUESTA 8. El numeral 8.2 de los DSI establece las obligaciones del Adjudicatario previas a la Fecha de Cierre, entre ellas entregar a la UPME la póliza de cumplimiento o garantía de cumplimiento, la cual deberá contar con previa aprobación por parte del ASIC tal como se indica en el numeral 8.3.4 de los DSI, de conformidad con los numerales 1 y 2 del Anexo de la Resolución CREG 022 de 2001 adicionado por la Resolución CREG 093 de 2007 donde se establece además que será el ASIC el encargado de su custodia. Los requerimientos como la versión

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014

Página 5 de 24

original de la garantía para su aprobación, los determina el mismo ASIC quien es el encargado de dicho trámite. La norma no hace referencia específica a la entrega de la versión original a la UPME y según el artículo 2 de la Resolución CREG 093 de 2007, la solicitud de oficialización del ingreso deberá estar acompañada de los documentos que demuestren el otorgamiento de una póliza o garantía en los términos del Anexo 1 de la misma resolución, con lo que se considera suficiente la aprobación del ASIC anexando la póliza o garantía.

ANEXO 1

PREGUNTA 9. *Página 5 – Numeral 2. Descripción del Proyecto.* *Aclarar el alcance de los trabajos, debido a que en el numeral 2.1.1 del anexo 1, página 7, línea 12, indican que se debe construir un corte central y dos bahías de línea (un diámetro completo), contrario a lo indicado en el unifilar donde se solicita construir dos diámetros completos (dos cortes centrales y 4 bahías (dos de línea y dos de transformación).*

RESPUESTA 9. Se modifica el unifilar mediante Adenda. Se aclara que las bahías de transformación a 500 kV para el STR y la bahía de conexión de la mina de Drummond no son objeto de la presente convocatoria pública pero se deberá prever el espacio correspondiente según lo indicado en el mismo Anexo 1 de los DSI.

PREGUNTA 10. *Páginas 17 a 21 – Numeral 2.2. Puntos de Conexión del Proyecto.* *Solicitamos se suministren prontamente los Costos de Conexión en la línea de transmisión Copey – Ocaña 500 kV.*

RESPUESTA 10. La referida información se publica en el sitio WEB de la presente convocatoria pública en “Documentos Relacionados”. Los interesados podrán acceder a la información específica referente a la Convocatoria Pública UPME 01 – 2014, en los términos del numeral 8 del Anexo 1 de los DSI. Información adicional requerida podrá ser solicitada por el interesado al propietario de la infraestructura.

PREGUNTA 11. *Página 9 – Numeral 2.2.2 En Subestación Copey 500kV.*

- *Aclarar el alcance de los trabajos, debido a que en el numeral 2.1.2 del anexo 1, página 8, línea 7, indican que se debe construir una bahía de compensación reactiva y el banco de reactores de 84MVAR, al realizar el reemplazo del banco existente de 120MVAR. Por información que se tiene de la subestación (unifilar de ISA), el banco existente es maniobrable y por tanto la bahía de compensación reactiva ya está instalada. Se debe interpretar que los equipos existentes en la bahía de compensación deben ser retirados para instalar unos nuevos?*

RESPUESTA 11. Se ajusta y aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 12. Página 9 – Numeral 2.2.2 En Subestación Copey 500kV.

- *El banco de reactores instalado consta de solo tres unidades (3x40MVAR sin reserva). Se solicita aclarar si dentro del alcance de la presente convocatoria, el remplazo del banco de reactores debe incluir la unidad de reserva (3x28MVAR + reserva). Es necesario incluir el cambio rápido para el banco?*

RESPUESTA 12. Dadas las condiciones de la subestación, no hay posibilidad de instalar reserva. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 13. Página 9 – Numeral 2.2.2 En Subestación Copey 500kV.

- *Suministrar la siguiente información relacionada con la subestación: diagrama unifilar, planos de planta y corte, cimentaciones de los reactores, marca y referencia de la diferencial de barras.*
- *Suministrar la siguiente información relacionada con el banco de reactores de 120MVAR existente en la subestación: marca, tipo, referencia y características técnicas de los equipos de protección asociados (CTs, relés, etc.).*

RESPUESTA 13. Ver **RESPUESTA 10.**

PREGUNTA 14. Página 9 – Numeral 2.2.2 En Subestación Copey 500kV.

- *¿Cuál será el lugar de almacenamiento final del reactor de 120MVAR y sus accesorios a desmontar? ¿Quién será el responsable por el almacenamiento de los equipos desmontados? ¿Quién será el responsable por el transporte del equipo desmontado desde la subestación hasta el lugar de almacenamiento?*

RESPUESTA 14. Se realiza ajuste mediante Adenda. El Inversionista adjudicatario asumirá los costos señalados por Intercolombia S.A. E.S.P. en su oficio 20151260006332 para la desconexión, desarmado y embalaje del reactor de 120 MVAR y su reactor de neutro, siendo el mismo Intercolombia quien se encargue de dichas actividades. El traslado y reinstalación de los equipos desconectados, no será objeto de la presente convocatoria pública.

PREGUNTA 15. Página 9 – Numeral 2.2.2 En Subestación Copey 500kV.

- *Suministrar marca y referencia de las protecciones asociadas a la Línea Copey-Ocaña 500kV en esta subestación*

RESPUESTA 15. Ver RESPUESTA 10.

PREGUNTA 16. Página 10 – Numeral 2.2.3 En Subestación Ocaña 500kV

- *Confirmar que el banco de compensación reactiva no es maniobrable, debido a que en el alcance de la convocatoria UPME-02-2003, se indica que el inversionista podrá hacer dicho banco maniobrable si así lo considera.*
- *El banco de reactores instalado consta de solo tres unidades (3x40MVAR sin reserva). Se solicita aclarar si dentro del alcance de la presente convocatoria, se debe incluir la unidad de reserva (3x40MVAR + reserva). Es necesario incluir el cambio rápido para el banco?*

RESPUESTA 16. Se aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 17. Página 10 – Numeral 2.2.3 En Subestación Ocaña 500kV

- *Suministrar la siguiente información relacionada con la subestación: diagrama unifilar, planos de planta y corte, marca y referencia de la diferencial de barras.*
- *Suministrar la siguiente información relacionada con el banco de reactores de 120MVAR existente en la subestación: marca, tipo, referencia y características técnicas (datos de placa) de las unidades monofásicas al igual que de los equipos de protección asociados (CTs, relés, etc.).*
- *Suministrar marca y referencia de las protecciones asociadas a la Línea Ocaña-Copey 500kV en esta subestación.*

RESPUESTA 17. Ver RESPUESTA 10.

PREGUNTA 18. Página 10 – Numeral 2.2.3 En Subestación Ocaña 500kV

- *En el numeral 5.1, página 24, línea 11 del Anexo 1, se indica que la configuración de la subestación es interruptor y medio, sin embargo el unifilar de la convocatoria UPME-02-2003, indica que la configuración es doble barra más transferencia, por favor aclarar.*

RESPUESTA 18. Se modifica mediante Adenda.

PREGUNTA 19. Página 11 – Numeral 2.2.4 En la Línea Copey - Ocaña 500 kV y Página 26 – Numeral 5.1.3 Conexiones con Equipos Existentes. Solicitamos se informe:

- ¿Cuál es la marca y referencia de las teleprotecciones, comunicaciones, diferencial de barras y diferencial de línea con las que cuentan actualmente la línea Copey – Ocaña 500 kV?
- Información del sistema de Control y Protecciones de la línea Copey – Ocaña 500 kV.
- ¿Cuáles son las consideraciones que ISA S.A. E.S.P., considera para la conexión en la línea Copey – Ocaña 500 kV?

RESPUESTA 19. Ver RESPUESTA 10.

PREGUNTA 20. Página 24 – Numeral 5.1.1 Predio de la Subestación La Loma 500 kV.
Nos permitimos solicitar lo siguiente:

1. Que se facilite la siguiente información acerca del lote propuesto por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.:
 - Detalles de la ubicación del lote, indicando coordenadas, vías de acceso y otra información y detalles que ELECTRICARIBE considere pertinentes (la información entregada no tiene la nitidez suficiente).
 - Costos y modalidad (compra, arriendo u otra) y como se deben actualizar a la fecha de pago.

RESPUESTA 20. Según el Anexo 1 de los DSI se definió un área para la ubicación de la subestación. En concordancia, el lote propuesto por ELECTRICARIBE es de referencia y su ubicación se puede identificar en los dos documentos PDF publicados (oficio blanco y negro e imagen a color). Según la información suministrada, no se identifica que el lote haya sido adquirido, por lo que se entendería el no haber informado costos y modalidad (venta o arriendo). Así mismo es importante remitirse a la **RESPUESTA 10**.

PREGUNTA 21. Página 25 – Numeral 5.1.2 Espacios de Reserva. Se indica que se debe dejar previsión de tres (3) diámetros completos, para seis (6) bahías las cuales podrán ser de línea o de transformación; contrario a lo indicado en el unifilar que indica solo dos (2) diámetros futuros. Por favor aclarar.

RESPUESTA 21. Ver RESPUESTA 9.

PREGUNTA 22. Página 43 – Numeral 5.1.4 Servicios auxiliares. Se hace referencia a que los Servicios Auxiliares sean suficientes para la “Topología” de la subestación. Solicitamos confirmar si Topología se refiere a los diámetros proyectados en la presente convocatoria más los diámetros futuros.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014

Página 9 de 24

RESPUESTA 22. La topología de las subestaciones proyecto hace referencia a lo descrito en el numeral 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO del Anexo 1 de la presente convocatoria pública teniendo en cuenta los diámetros futuros (numeral 5.1.2).

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UN SEGUNDO INTERESADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Una vez analizados los Documentos de Selección del Inversionista, para la Convocatoria Pública UPME-01-2014, correspondiente a la Selección de un Inversionista y un Interventor para el Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Subestación La Loma 500 kV y las Líneas de Transmisión Asociadas, presentamos las siguientes consultas:

PREGUNTA 23. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 4 - Reng. 18 a 23. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Literal a) Definición "Aclaración": Se solicita a la UPME precisar si por medio de este tipo de comunicaciones, puede la UPME modificar los documentos de Selección del Inversionista. En caso de lo anterior ser afirmativo, se solicita a la UPME aclarar a través de qué procedimiento se haría dicha modificación. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término señalado en el numeral 4 de los DSI y que implique una modificación de los mismos que pueda afectar los tiempos de los eventuales proponentes para la estructuración de las propuestas, dicha situación implique necesariamente la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.*

RESPUESTA 23. Teniendo en cuenta la definición del numeral 1.1, literal a) "Aclaración", y el numeral 3.8 de los DSI, la UPME considera que los términos allí establecidos son lo suficientemente claros. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar, de conformidad con las facultades dentro del proceso.

PREGUNTA 24. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 15 - Reng. 33 a 10. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas*

expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.

RESPUESTA 24. Aún cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 25. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 11 a 36. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley. Lo indicado en este comentario, es fundamental para efectos de presentar la propuesta y aceptar la declaración contenida en el numeral 5.7 (Renglón 36 a 37, página 27) de los DSI.*

RESPUESTA 25. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014

Página 11 de 24

actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

“Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica;

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

Así, lo señalado en el numeral 5.7 de los DSI es aplicable a todos los Proponentes, no obstante los agentes deben presentar una Propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 26. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 - Reng. 20 a 37. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME. Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.*

RESPUESTA 26. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis. Adicionalmente, se resalta que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado y por lo tanto no se crea vínculo contractual alguno entre ellos.

PREGUNTA 27. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 6 a 7. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como si ocurre con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 27. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.

En general, las circulares son de carácter informativo.

PREGUNTA 28. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 - Reng. 37 a 43. Numeral 3.6 Plazo para presentar consultas. En el evento en el que la UPME expida*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014

Página 13 de 24

circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.

RESPUESTA 28. Se tendrá en cuenta la sugerencia, no obstante se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

PREGUNTA 29. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 22 a 23 - Reng. 13 a 24. Los Documentos de Selección del Inversionista establecen que el Proyecto debe entrar en operación el 30 de noviembre de 2016; es decir, 22 meses después del día de adjudicación.*

Como es sabido este proyecto requiere licencia ambiental, la cual, sin ningún tipo de demora por parte de la autoridad competente se toma 18 meses, así: la elaboración del DAA por parte del inversionista se demora 6 meses; la elaboración del EIA por parte del inversionista se demora otros 6 meses y el tiempo que tiene la autoridad ambiental, bajo los términos del Decreto 2041 de 2014 dan 361 días calendario. Con lo cual, sólo se contaría con 4.5 meses para construir el proyecto, los cuales no son suficientes, ya que se requieren aproximadamente 9 meses para su construcción.

Es por lo anterior, que los tiempos establecidos por la UPME para la construcción del proyecto no consideran que para la obtención de la licencia ambiental se requiere que el inversionista elabore múltiples estudios exigidos por la normatividad ambiental y que dada su amplitud toman tiempos considerables.

Se solicita entonces que el plazo otorgado por la UPME considere tiempos reales de licenciamiento y construcción del proyecto, de tal forma que se otorguen 27 meses desde la fecha de adjudicación hasta la fecha de entrada en operación del proyecto.

RESPUESTA 29. Frente al alcance de la obra objeto de la presente convocatoria, se consideran suficientes los plazos; en tal sentido, la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto es la establecida en el numeral 2.2 de los DSI de la presente Convocatoria pública UPME 01-2014. Vale la pena señalar que los proyectos y en consecuencia sus Fechas de Entrada en Operación, son revisados en el marco del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión (CAPT) y se dan a conocer al público en general para su conocimiento y comentarios.

PREGUNTA 30. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 8 a 33. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se solicita eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este numeral, teniendo en cuenta lo siguiente: (i) No es viable para las entidades estatales y para los servidores públicos que hacen parte de aquellas, eximirse*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014

Página 14 de 24

de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, cuando su actuación se deriva en la ocurrencia de un daño antijurídico que les sea imputable, más aún, cuando se trata de convocatorias para la selección de inversionistas, en las cuales se afirma que no media un contrato entre la entidad correspondiente y la empresa adjudicataria del proceso de selección. (ii) Lo anterior, tiene aún mayor relevancia cuando por disposición normativa, la UPME tiene el deber de definir, identificar y asignar los riesgos asociados a cada proyecto de convocatoria, lo cual, debe quedar reflejado en la información suministrada a los interesados y, por la cual, debe hacerse responsable. (iii) Para el caso concreto de ISA, no resulta cierta la premisa sobre la cual se establece esta limitación de responsabilidad para la UPME, toda vez que, como se ha hecho referencia en otras ocasiones, para ISA sí existe una limitación evidente al momento de evaluar la conveniencia de cada convocatoria en particular, consistente en que ISA está regulatoriamente obligada a presentar propuesta para cada convocatoria en particular, razón por la cual, no le sería aplicable esta limitación de responsabilidad.

RESPUESTA 30. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

PREGUNTA 31. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27- Reng. 33 a 37. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.*

RESPUESTA 31. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014

Página 15 de 24

Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 32. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 30 a 31 - Reng. 12 a 6. Numeral 6.2. Contenido del Sobre N° 2. Propuesta Económica. Considerando la propuesta de modificación para la remuneración de la actividad de Transmisión de Energía Eléctrica que actualmente adelanta la CREG, así como también, los efectos que dicha reforma regulatoria podría generar en los procesos de convocatoria adelantados por la UPME, se solicita a la UPME aclarar cuáles son los mecanismos de ajuste previstos para el presente proceso de convocatoria, en caso de determinarse que como consecuencia de un cambio en la regulación, con posterioridad a la Fecha de Presentación de la Propuesta, el Adjudicatario sufra algún impacto adverso con relación a la remuneración de los activos de acuerdo con la nueva metodología. Lo anterior, teniendo en cuenta que este es un elemento fundamental para efectos de la presentación de la Propuesta Económica por parte de los Proponentes, de tal forma que exista una adecuada estimación de los riesgos, cálculos financieros y reconocimientos por dichas inversiones.*

RESPUESTA 32. El actuar de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas de Transmisión, está enmarcado dentro de las facultades delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 180925 de 2003. En tal sentido, no es competencia de la UPME fijar mecanismos de ajuste ante eventuales cambios en la metodología de remuneración de la actividad de transmisión. El proceder sobre cualquier situación particular que afecte el proyecto, se evaluará dentro del marco legal, regulatorio y normativo vigente y bajo las competencias correspondientes.

PREGUNTA 33. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 45 a 46 - Reng. 27 a 13. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014**

Página 16 de 24

RESPUESTA 33. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

“Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de convocatorias públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

PREGUNTA 34. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 1 a 50 - Por favor corregir la marcación de todos los renglones y de todas las páginas del anexo 1 Descripción del proyecto.

RESPUESTA 34. Se tendrá en cuenta la sugerencia.

PREGUNTA 35. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 5 - Reng. 35 a 38. Existe una inconsistencia entre lo indicado en el numeral 2. Descripción del Proyecto en cuanto a la longitud de las líneas en circuito sencillo (10 km en dicho numeral) y la longitud indicada en el numeral 4.3. Longitud Aproximada de la Línea, donde se indican 2 km. Si bien es claro que la definición de longitud es responsabilidad del inversionista, agradecemos aclarar.

RESPUESTA 35. Se realiza ajuste mediante Adenda.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014

Página 17 de 24

PREGUNTA 36. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 5 a 6 - Reng. 39 a 6. En las obras de la convocatoria UPME 01-2014, se contempla el reemplazo del módulo de reactores de 120 MVAR existentes en la subestación Copey por un módulo de 84 MVAR y la instalación de equipos de control y maniobra bajo carga para el reactor inductivo de 120 MVAR en la Subestación Ocaña. Estas unidades son objeto de una convocatoria UPME anterior adjudicada a ISA. Se solicita por tanto que la UPME gestione ante la CREG que se definan como obras de ampliación las obras asociadas a las modificaciones a la infraestructura eléctrica de sistemas de compensación existentes, a fin de mantener un único operador y responsable del módulo de compensación y su correspondiente bahía, y garantizar con ello la confiabilidad y seguridad en la operación de dichos equipos. Finalmente, debe tenerse en cuenta que el reactor instalado en Ocaña se especificó para operación integrada con la línea de transmisión, por lo cual someter dicho equipo a condiciones de maniobra, podría poner en riesgo su integridad física y eléctrica, de modo tal que un aspecto adicional a tener en cuenta, es el esquema de responsabilidades por la operación de dicho equipo y por la afectación que se pueda generar sobre su vida útil. Así mismo las especificaciones del interruptor deben contemplar la interrupción de pequeñas corrientes inductivas donde debe cumplir la norma IEC/TR 62271-306 de Diciembre de 2012.*

RESPUESTA 36. La Convocatoria Pública UPME 01-2014 es desarrollada en el marco de la reglamentación vigente, y de conformidad con las funciones delegadas a la UPME. Modificaciones o propuestas al esquema regulatorio actual pueden ser expuestas en los escenarios que los agentes consideren convenientes como a través del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión – CAPT. Se invita a tener en cuenta la Circular CREG No. 123, que contiene la agenda regulatoria indicativa para el año 2015.

Sobre la operación y responsabilidad sobre las bahías, otros equipos y reactores, las partes involucradas deberán llegar a los acuerdos necesarios en el marco del contrato de conexión que deberán firmar, de tal manera que se garanticen todas las condiciones.

PREGUNTA 37. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 12 a 14. Según la nota aclaratoria I. indican que no hace parte del alcance de esta oferta el suministro de dos banco de transformadores 500/110 kV sin precisar lo asociado a las bahías de los transformadores. En la figura 3: diagrama unifilar, se muestran los diámetros completos; incluyendo las bahías de transformación. Sin embargo, en la descripción del proyecto página 5 no se incluye dentro del alcance la construcción de las dos bahías de*

transformación 500 kV en la subestación La Loma y en la tabla de la página 7: descripción del alcance de la subestación La Loma no hacen mención a este Alcance.

Solicitamos confirmar que la construcción de las dos bahías de transformación 500 kV en la SE La Loma, hacen parte del alcance de la convocatoria.

RESPUESTA 37. Ver **RESPUESTA 9.**

PREGUNTA 38. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 7 a 8 - Reng. 24 a 13. En la descripción del proyecto página 5 numeral III indican que el alcance en la subestación Copey 500 kV es el siguiente: reemplazar el reactor inductivo de línea 120 MVAR existente en el extremo de Copey de la actual línea Copey-Ocaña 500 kV, por uno de 84 MVAR el cual debe contar con sus equipos de maniobra bajo carga, dicho alcance se valida en la tabla equipos subestación Copey 500 kV.*

Actualmente esta bahía en la subestación Copey 500 kV tiene bahía de compensación reactiva maniobrable. Por favor confirmar porque se debe contemplar de nuevo esta bahía si ya existe.

RESPUESTA 38. Se ajusta y aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 39. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 7 a 8 - Reng. 24 a 27. El reactor inductivo de línea de 120 MVAR y su bahía de compensación, existentes en el extremo de Copey de la actual línea Copey - Ocaña 500 kV, el cual sería reemplazado por uno de 84 MVAR con sus respectivos equipos de control y maniobra bajo carga, hacen parte de la Convocatoria UPME 02 de 2003.*

Actualmente estos activos están siendo remunerados con base en la Resolución CREG 058 de 2007 y a partir del año 26 de puesta en operación estos activos seguirán siendo remunerados con base en lo establecido en la Resolución CREG 022 de 2001.

Dado que la convocatoria considera el reemplazo de estos activos, solicitamos a la UPME nos informe las condiciones en las cuales se garantizará la remuneración a partir del año 26 de estos activos con el fin de preservar las condiciones en las cuales ISA ofertó y se adjudicó el proyecto.

RESPUESTA 39. Se debe señalar que cuando ISA realizó la oferta de la Convocatoria UPME 02-2003, conocía lo establecido en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2001 en cuanto a que activos que salgan de uso de manera permanente cumplidos los veinticinco (25) años de puesta en servicio, podrían dejar de percibir su remuneración. En tal sentido, la UPME no puede señalar un mecanismo que le garantice la remuneración del referido activo a partir del año 26, no obstante pretender instalarlo en un sitio del STN.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014

Página 19 de 24

Sumado a esto, el actuar de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas de los proyectos de transmisión, está enmarcado dentro de las facultades delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante su Resolución 180925 de 2003 y no es competencia de esta Unidad, fijar mecanismos relacionados con la metodología de remuneración de la actividad de transmisión.

Vale la pena señalar que los proyectos y en consecuencia el análisis de su necesidad, objeto y Fechas de Entrada en Operación, son revisados en el marco del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión (CAPT) y se dan a conocer al público en general para sus comentarios, todo dentro de la función de la UPME como planeador y encargado de elaborar los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional.

PREGUNTA 40. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 18 - Reng. 31 a 35. En el numeral 4.4.2. Conductores de fase se indica que deberá tener una capacidad normal de operación de cada uno de los circuitos no inferior a 2400 Amperios a temperatura ambiente máxima promedio. Nos permitimos informar que la línea Ocaña - Copey, a seccionar con este proyecto, fue diseñada para 1900 Amperios, de acuerdo con los requerimientos de la UPME en el momento de la convocatoria UPME02-2003, a la cual pertenece esta línea, por lo tanto, no parece consecuente que la conexión a la SE La Loma tenga una capacidad superior a la de la línea a seccionar. Por favor aclarar.*

RESPUESTA 40. Se modifica mediante adenda.

PREGUNTA 41. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 19 - Reng. 2 a 4. Nos permitimos informar que el conductor existente en la línea Ocaña - Copey es ACAR 1200 MCM. Por favor corregir.*

RESPUESTA 41. Se modifica mediante Adenda.

PREGUNTA 42. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 19 - Reng. 41 a 49. Favor confirmar que no es obligatorio que la línea asociada a este proyecto tenga cable de guarda OPGW.*

RESPUESTA 42. Se considera que el texto es claro en cuanto a que todos los tramos de línea tengan uno o dos cables de guarda (convencionales u OPGW).

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014

Página 20 de 24

PREGUNTA 43. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 19 - Reng. 50. En la página 19 - renglón 50, se indica que el conductor existente en la línea Copey - Ocaña 500 kV es ASCR DIPPER 1351, sin embargo, el conductor que se encuentra instalado es ACAR 1200. Se solicita corregir en los documentos.

RESPUESTA 43. Se modifica mediante Adenda.

PREGUNTA 44. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 20 - Reng. 8 a 11. Nos permitimos informar que el cable de guarda existente en la línea Ocaña - Copey es acero galvanizado 5/16". Por favor corregir.

RESPUESTA 44. Se modifica mediante Adenda.

PREGUNTA 45. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 24 - Reng. 11. Se solicita corregir en los documentos la configuración de la subestación existente Ocaña 500 kV, la cual es Doble Barra más seccionador de transferencia e interruptor de acople.

RESPUESTA 45. Se modifica mediante Adenda.

PREGUNTA 46. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 25 - Reng. 18 a 38. Dentro de los espacios de reserva se debe adquirir el lote para la subestación La Loma 110 kV (Espacio para instalación de 2 bancos de transformadores para la conexión del STR al STN y una subestación 110 kV al menos con 2 bahías de transformación y 4 de línea), y según lo indicado en los renglones especificados; se debe dejar este espacio adecuado y dotado con la infraestructura civil del módulo común descrito en el numeral 5.1.5 del Anexo 1. Se solicita a la UPME que corrija lo anterior en particular para este espacio de reserva, ya que el mismo se entregaría únicamente como espacio (lote), sin las adecuaciones del módulo común las cuales en general son: adecuación del terreno, pozos de agua, malla de tierra, vías de acceso, vías internas, alumbrado, cárcamos comunes, filtros y drenajes, entre otras.

RESPUESTA 46. Se modifica mediante Adenda.

PREGUNTA 47. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 27 - Reng. 34 a 38. Favor confirmar que las obras de infraestructura civil indicadas, no se realizan en los espacios de reserva.

RESPUESTA 47. Ver RESPUESTA 46.

PREGUNTA 48. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 32 - Reng. 34 a 35. El banco de reactores de 84 MVAR objeto de la presente convocatoria, el cual debe ser instalado en la línea Copey-Ocaña en el extremo de Copey 500 kV, debe tener como mínimo una unidad de reserva. Adicionalmente la convocatoria UPME 05-2014 Refuerzo Costa Caribe 500 kV solicita la instalación de un banco de reactores de 84 MVAR en ambos extremos de la línea Chinú-Copey 500 kV los cuales deben contemplar unidad de repuesto.*

Por las limitantes de espacio en la subestación Copey, precisamos que para la instalación del banco de reactores de la presente convocatoria solo se cuenta con el espacio disponible del actual banco de 120 MVA de la línea Copey Ocaña; por lo cual en el mismo se deberán instalar las cuatro unidades solicitadas.

RESPUESTA 48. Ver **RESPUESTA 12.**

PREGUNTA 49. *Análisis área de influencia y alertas tempranas - Pág. 59. En este párrafo se menciona la aplicación del Decreto 2820 de 2010 así: "Los tiempos que emplea la Autoridad Ambiental en los trámites correspondientes a su gestión normal, generalmente exceden los establecidos en el Decreto 2820 de 2010 para resolver el otorgamiento de una licencia ambiental, por lo cual la recomendación se refiere a tomar las previsiones del caso". Considerando que a partir de enero del 2015 entra en vigencia el Decreto 2041, recomendamos sustituir la mención al decreto 2820 por el 2041 e incorporar el impacto que esta modificación tendría en el trámite de la licencia ambiental del proyecto.*

RESPUESTA 49. La información del documento de alertas tempranas es de carácter informativo, lo cual sirve a los Inversionistas como referencia para la toma de sus decisiones. El referido documento no es objeto de modificaciones mediante adenda, toda vez que no hace parte de los DSI.

Según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 143 de 1994, el Inversionista será quien se encargue de licencia ambiental del proyecto, de conformidad con las normas vigentes.

Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 50. *Figura 1 Mapa de Sensibilidad Ambiental. En el mapa de sensibilidad ambiental se localiza la línea existente de 500 kV Copey-Ocaña muy lejos de la localización real de esta línea. Por lo cual en el análisis ambiental de esta área de estudio se georreferencia información imprecisa en relación a este tipo de infraestructura. Se solicita*

corregir tal y como aparece en la figura 7 del documento Análisis Área de Estudio Preliminar Alertas Tempranas.

RESPUESTA 50. Es correcta la presente observación sobre la Figura 1. Sin embargo, se aclara que en la misma Figura 1 se encuentra el trazado correcto de la línea 500 kV Ocaña – Copey más al oriente (cerca del casco urbano de La Loma) y que los mapas del documento de alertas tempranas contienen el trazado correcto.

PREGUNTA 51. *Figura 3 Unifilar Subestación la Loma 500. Se solicita demarcar en la figura 3 - Unifilar de la subestación La Loma 500 kV, los activos objeto de la convocatoria UPME 01-2014.*

RESPUESTA 51. Se modifica mediante Adenda.

PREGUNTA 52. *Anexo 5. Descripción de la Normatividad Vigente - Pág. 18 - Reng. 12. Se solicita incluir en la documentación vigente el nuevo decreto de Licenciamiento Ambiental 2041 de 2014 que entra en vigencia el 1 de enero de 2015.*

RESPUESTA 52. Se modifica mediante Adenda agregando el nuevo decreto en el anexo 5 de la presente Convocatoria Pública.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UN TERCER INTERESADO MEDIANTE RADICADO UPME 20141260054562 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.

A continuación relacionamos la solicitud de aclaraciones a los Documentos de Selección de Inversionista (DSI) en el proceso de Convocatoria Pública UPME-01-2014:

ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

PREGUNTA 53. *Página 10 de 50 Renglones 37 y 38. Se requiere el envío de información técnica correspondiente a las subestaciones existentes que se indica como anexo a los documentos de la convocatoria.*

RESPUESTA 53. Ver RESPUESTA 10.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2014

Página 23 de 24

PREGUNTA 54. *Página 12 de 50 Renglones 17 y 18. Aclarar la longitud estimada de la LT 500 kV, la cual se muestra con una longitud de 2 Km., y en la Pagina 5 de 50 Reglón 37 indica una longitud estimada de 10 km.*

RESPUESTA 54. Ver **RESPUESTA 35.**

PREGUNTA 55. *Página 50 de 50 Renglón 12 Numeral 8. Información Específica. Se solicita el envío ó publicación de los documentos correspondientes a la información técnica de las subestaciones Existentes, junto con los costos estimados de conexión en cada uno de los extremos de la línea de transmisión.*

RESPUESTA 55. Ver **RESPUESTA 10.**

PREGUNTA 56. *En el documento en el cual Electricaribe sugiere un lote para la subestación la Loma 115 kV se habla de que el proyecto La Loma 500 kV debe quedar lo más cerca posible al municipio de la Loma, lo cual haría que la línea de 500 kV tuviera una longitud diferente. ¿En resumen, cuál es la distancia que se debe tomar para estructurar la oferta por parte de los posibles inversionistas?*

RESPUESTA 56. Para la ubicación de la Subestación La Loma 500 kV, deberá considerarse lo estipulado en el numeral 5.1.1 Predios de las Subestaciones La Loma, del Anexo 1 de los DSI. Sobre la longitud de la Línea por favor consultar los establecido en el numeral 4.3 Longitud Aproximada de la Línea, del anexo 1 de los DSI en cuento a que los cálculos y valoraciones que realice el Inversionista para efectos de su propuesta económica deberán estar fundamentados en sus propias evaluaciones, análisis y consideraciones.

PREGUNTA 57. *¿Existe la valoración de los costos de conexión de los puntos del proyecto La Loma 500 kV que deba asumir el Inversionista (línea y subestaciones Copey y Ocaña)?*

RESPUESTA 57. Ver **RESPUESTA 10.**

PREGUNTA 58. *¿Existe algún acuerdo con ISA para el uso de las áreas donde se van a instalar dichos equipos?*

RESPUESTA 58. Al respecto existe suficiente claridad en el numeral 2.2 del Anexo 1 de la presente Convocatoria Pública.

PREGUNTA 59. *¿Se poseen dichas áreas dentro de los terrenos de las subestaciones existentes en Copey y Ocaña?*

RESPUESTA 59. Ver **RESPUESTA 10.**

PREGUNTA 60. *¿Están definidos los costos que va a cobrar ISA por la instalación y AOM de los equipos que se solicitan para las subestaciones Copey y Ocaña? ¿O va a existir una operación y propiedad conjunta en dichas subestaciones?*

RESPUESTA 60. Ver **RESPUESTA 10.** Los propietarios son los responsables de su infraestructura, no obstante, las partes pueden realizar todos los acuerdos que consideren necesarios e incluirlos en el correspondiente contrato de conexión.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director General

Elaboró: M. Becerra – A. Gómez. Revisó: J. Martínez.
TRD: 150-41.1 Convocatoria UPME 01-2014 La Loma 500kV.